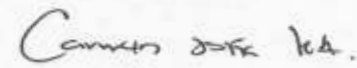


**AL DESPACHO:** poniendo de presente la demanda ordinaria laboral promovida por CARLOS PACHON CORZO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.

Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, nueve de junio de dos mil veintiuno.



**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, nueve de junio de dos mil veintiuno

**AUTO I**

Una vez revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

**Respecto de la notificación:**

Se REQUIERE a la parte demandante para que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de demanda y los anexos a la parte demandada, de acuerdo a la norma procesal en cita, pues si bien está señalado en el acápite de anexo, este no reposa en el expediente digital.

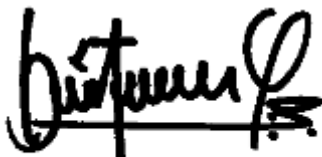
En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

**RESUELVE**

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por CARLOS PACHON CORZO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.085** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **10 de junio de 2021**

**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaria